

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2006
RADICACION: 76001311000720220027600

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que fueron subsanados los defectos de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **LILIANA LEON DELGADO** en contra de **ENSER ALONSO AGREDO MORALES** el Juzgado habrá de admitir la misma mediante los ordenamientos pertinentes. Por ello se

D I S P O N E:

1º) ORDENASE a **ENSER ALONSO AGREDO MORALES** mayor de edad y vecino de Cali, pague a la demandante **LILIANA LEON DELGADO**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de (\$18'414.252), como capital correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de marzo, abril mayo, junio, julio y agosto de 2022 a razón de \$3'.069.042 cada cuota.

b) Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

c) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º) NOTIFIQUESE al Defensor 7º de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

3º) NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior. (Artículo 431, 2 del Código de General del Proceso en concordancia).

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ